

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 5 de noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 3 de abril de 1859.)



Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes. Los suscritores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes llevado a domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente medio real por línea.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administracion de este periódico, plazuela de Veladiez, núm. 2. Puede hacerse la suscripcion, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo al editor del Boletín.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MAYORDOMIA MAYOR DE S. M. LA REINA.

Señalado por S. M. el dia de anteayer para la solemne ceremonia de conferir el Santo Sacramento del Bautismo á S. A. R. el Principe de Asturias, tuvo al fin esta efecto con toda la solemnidad que se acostumbra en casos semejantes.

Las galerias del Real Palacio se encontraban alfombradas y colgadas de ante mano con ricas tapicerias, y la Real Capilla, preparada para pública, ostentaba en el centro sobre una tarima la pila bautismal de Santo Domingo de Guzman, cubierta con un rico dosel bordado de oro: á los lados del altar mayor se hallaban dos bufetes con excelentes cubiertas, y sobre ellos y las gradillas finisimas tohallas, bandejas y floreros, habiendo además en el lado de la Epistola aguamaniles y preparado el del Evangelio para el Pontifical: tambien se habian construido en la referida Real Capilla, y al rededor de los bancos que sirven para cuando es pública, 12 tribunas ó estradillos alfombrados y colgados de sederia amarilla con franjas y flecos de plata, los cuales fueron ocupados por los convidados que se expresarán, todos de gran gala.

En la Cámara de S. M. habia tres mesas con magnificos tapetes de seda verde bordados de oro, y sobre ellas seis bandejas del mismo metal, conteniendo las insignias del Bautismo.

A las dos de la tarde se hallaban á la puerta de la Nunciatura tres coches de gala de la Real Casa, con la correspondiente servidumbre, para conducir al

Real Palacio al Muy Reverendo Monseñor Lorenzo Barilli, Arzobispo de Tiana, Nuncio Apostólico y Padrino en nombre de Su Santidad para tener en la fuente del Bautismo á S. A. R. el Sermo. Sr. Principe de Asturias; y á las dos y media emprendió la marcha la comitiva, precedida de cuatro batidores y un correo, siguiendo á este el coche que ocupaba Monseñor, y á su izquierda el Introdutor de Embajadores: á la portezuela de la derecha iba el Jefe de la escolta, y á la de la izquierda el Caballero de campo: detras de este coche venia la escolta; inmediatamente seguia un carruaje de respeto, y por último el que ocupaba el personal de la Nunciatura.

Llegada la comitiva á Palacio, y recibida por la guardia exterior con los honores de ordenanza, subió Monseñor á las Reales habitaciones, en las cuales se hallaban ya reunidos los Jefes de la Real Casa, Damas, Grandes de España y demás servidumbre que habia de formar la comitiva de S. A. R. para ir á la Capilla.

Preparado S. A. R. el Principe de Asturias y Monseñor Barilli, salieron del Real cuarto dos Ugieres de saleta y un Mayordomo de semana para avisar á los señores convidados que esperaban en la Capilla la salida de dicho augusto Señor. En ella se encontraban ya colocados en sus respectivas tribunas por los Mayordomos de semana los Grandes de España no cubiertos, Capitanes generales de Ejército y Armada, individuos del extinguido Consejo de Estado, los que han sido Embajadores, Comisiones del Senado y Congreso, Caballeros del Toison de Oro, Cuerpo diplomático extranjero, Generales, Capitan general de Castilla la Nueva, Directores de todas armas, Presidentes de los Tribunales Supremos, Vicepresidente del Consejo Real, Asamblea y Comisiones de las Ordenes, Comisionados de Asturias y del Cuerpo colegiado de la Nobleza, Gobernador civil, Alcalde Corregidor, Comision del Ayuntamiento, individuos del Tribunal de la Rota y Jefes superiores y locales de Palacio.

Tambien se hallaban en la Capilla varios Prelados, y los Capellanes de Honor

y demás individuos de la misma, esperando la llegada de la comitiva.

A las tres de la tarde se anunció por una salva de artilleria la salida de aquella de las Reales habitaciones, rompiendo la marcha por las galerias altas, en las cuales estaban formadas en filas abiertas las companias de Guardias Alabarderos, y un gentio inmenso que habia acudido á presenciar esta regia ceremonia. El orden que llevaba era el siguiente:

Dos Porteros de Cámara.

Gentiles-hombres de Casa y Boca.

Mayordomos de semana, y en medio de ellos cuatro Maceros con sus mazas.

Grandes de España cubiertos, y en medio de ellos los Reyes de armas con las armas Reales.

Los Gentiles-Hombres de Cámara, que llevaban las insignias del Bautismo descubiertas, y eran el Conde de la Puebla del Maestre, con el salero; el Conde de Cervellon, con el capillo; el Conde de Salvatierra, con la vela; el Duque de Berwick y de Alba, con el aguamanil; el Marqués de Bendaña, con las tohallas, y el Conde de Motezuma, con el mazapan.

S. A. R. el Principe de Asturias, llevado por su Aya la Marquesa de Malpica, con una banda roja con flecos de oro, y á su izquierda Monseñor Lorenzo Barilli, Padrino en nombre de Su Santidad; á los lados iban el Duque de Bailen, Mayordomo mayor de S. M.; el Marqués de Alcañices, que lo es de S. A. R. el Principe, y detras el Duque de San Miguel, Comandante general de Reales Guardias Alabarderos; Ministros de la Corona; la Condesa de Humanes, Dama de guardia; los Muy Reverendos Patriarca de las Indias y Arzobispo de Santiago de Cuba, Confesor de S. M.; la No-driza de S. A. R.; Damas, Plana mayor de Reales Guardias Alabarderos, Música del mismo Real Cuerpo, etc., etc.

Llegado el festejo á la puerta de la Real Capilla, y recibido con las ceremonias de rúbrica, se colocaron los Maceros á la puerta de aquella por la parte interior, y en los cuatro ángulos de la tarima donde estaba la pila bautismal los Reyes de armas; la demás comitiva lo hizo en los bancos que la correspon-

den, y S. A. R. y el M. Rdo. Padrino pasaron, despues de ser recibidos por el Arzobispo de Toledo que habia de administrar el Santo Sacramento, y los de Sevilla y Valladolid, asistentes, á los sitios que tenian preparados á la derecha del altar mayor, á cuya inmediacion se hallaban dos mesas con ricos tapetes para colocar las insignias del Bautismo. Los Jefes de Palacio y Damas ocuparon tambien sus respectivas banquetas y tribunas, y lo mismo hicieron los Ministros de la Corona; colocándose en un banco detras de S. A. R. y M. Rdo. Padrino.

En seguida se empezó la ceremonia de administrar el Bautismo á S. A. R. segun la rúbrica, imponiéndole este Sacramento el referido Arzobispo de Toledo con los nombres de Alfonso, Francisco, Fernando, Pio, Juan de Maria de la Concepcion, Gregorio y otros varios.

Concluido el Bautismo, se sentó el Representante de Su Santidad, dando la derecha á S. A. R., que fue tomado por el Aya interin se desnudó el Prelado que ofició y demás Obispos asistentes. Finalizado que fue, se levantó la comitiva y regresó en la misma forma que salió de las Reales habitaciones, en las cuales se despidió, dando por terminado este solemnisimo acto.

S. M. el Rey, acompañado de SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes Doña Isabel Francisca de Asis, su excelsa hija; D. Francisco de Paula Antonio, su augusto padre, y los Duques de Montpensier, sus hermanos, pasaron á las tribunas interiores de la Real Capilla, desde donde presenciaron esta religiosa y sagrada ceremonia. Despues volvieron á la Real Cámara, en donde se hallaban las comisiones de las Ordenes y del Principado de Asturias, y tuvo lugar el acto solemne de recibir S. M. el Rey la Cruz de la Victoria, destinada por el mencionado Principe al augusto recién nacido y de condecorarle además con las insignias de las Ordenes del Toison de Oro, Carlos III, Isabel la Católica y San Juan de Jerusalem. Acompañaban á S. M. en este acto los Ministros, Jefes de Palacio y altos funcionarios de la Casa y del Estado.

Por último, el M. Rdo. Monseñor Lo-

renzo Barili. Padrino en nombre de Su Santidad de S. A. R. el Principe de Asturias, fué conducido á su morada en el mismo modo, y forma, con que salió de ella, llevando á su izquierda al Duque de Bailén, Mayordomo mayor y Jefe superior de Palacio, encargado por S. M. de tributarle los obsequios debidos á su elevada mision.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion de Administracion.

Negociado 5.º

Por el art. 1.º de la Real orden circular de 15 de setiembre último, inserta en la Gaceta núm. 4,717, se previno que, en las provincias donde ya no se hubiere hecho, adoptasen los Gobernadores inmediatamente las medidas oportunas para que sin pérdida de momento se procediera á la formacion del presupuesto provincial y de los municipales respectivos á 1858, remitiendo á la mayor brevedad posible á la Real aprobacion los que necesiten de este requisito. A pesar del tiempo transcurrido, son pocos todavía los presupuestos de esta clase que se han recibido en este Ministerio, y deseando S. M. que no se repita desde el año próximo venidero en adelante el retraso que en el actual ha sufrido este importante servicio á consecuencia de una fatal reunion de circunstancias, ha tenido á bien mandar se recomiende de nuevo á V. S. que sin levantar mano cumpla con la antedicha prevencion remitiendo sin demora alguna los presupuestos de que se trata á la Real aprobacion, sin dar lugar á nuevo aviso ni excitacion, cuidando de que se observen en su formacion todas las prescripciones de dicha circular que se redacten en los modelos impresos remitidos al efecto, y sobre todo que en las propuestas de medios con destino á cubrir el déficit de cada presupuesto se llenen todas las formalidades, y reglas mandadas observar para evitar reparos, rectificaciones y esplicaciones excusables que pudieran retardar la definitiva aprobacion y feneamiento de estos expedientes en el mas corto plazo posible.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de noviembre de 1857.—Bermúdez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Subsecretaria.—Seccion de Administracion.—Negociado 1.º.—Circular.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la solicitud hecha por varios Ayuntamientos á fin de que se les permita la venta de los bienes de propios y comunes de los pueblos, con arreglo á lo que prescribían el Real decreto de 28 de setiembre de 1849 y demás disposiciones vigentes antes de la publicacion de la Ley de 1.º de mayo de 1855, y considerando:

1.º Que por la citada ley queda-

ron derogadas todas las Reales órdenes y decretos que regian anteriormente.

2.º Que por el Real decreto de 14 de octubre de 1856 no se deroga, como no podia derogarse, la ley de 1.º de mayo de 1855, y que únicamente se limita á suspender su ejecucion hasta la resolucion definitiva de las Cortes, por cuya razon no se halla restablecida tática ni expresamente la legislacion anterior, ha tenido á bien mandar:

Primero. Hasta que las Cortes acuerden lo que haya de observarse sobre la enagenacion de los bienes de propios y comunes de los pueblos, no se concederá permiso alguno para proceder á la venta de los referidos bienes, cualquiera que sea el objeto con que se pretenda.

Segundo. En su consecuencia quedan sin curso los expedientes sobre este asunto que se hallan en tramitacion, y tampoco se dará á los que fuesen promovidos nuevamente.

Tercero. En los que hubiese recaído la Real licencia para las ventas, cuando estas no se hayan realizado, no se procederá á la celebracion de la subasta.

Cuarto. Como segun lo que prescribia la Real orden de 30 de julio de 1848 y demás disposiciones sobre el particular, correspondia al Gobierno el examen y aprobacion de las subastas de dichos bienes, los Gobernadores remitiran á este Ministerio los expedientes instruidos con posterioridad al decreto de 14 de octubre de 1856, en los cuales se hubiesen celebrado las subastas, pero cuyos remates no se hayan sometido á la aprobacion del Gobierno.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1857.—Bermúdez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion publica.—Negociado 1.º

No viniendo debidamente documentadas las instancias que en solicitud de cátedras supernumerarias elevan muchos regentes agregados á sustitutos permanentes, creyéndose comprendidos en la segunda disposicion transitoria de la Ley de Instruccion publica, S. M. se ha servido mandar queden sin curso las que no se ajusten á las siguientes reglas:

Primera. Los interesados harán constar los años, meses y dias que llevan de antigüedad y de servicio, en certificaciones expedidas por los secretarios de las Universidades, y visadas por el Rector.

Segunda. También acompañarán copia de sus nombramientos para las instituciones, estimándose legales y valederas, para este objeto, las fechas por mandado de los Jefes respectivos.

Tercera. Deben de acreditar 10 años de antigüedad y 5 académicos ó sean 40 meses de servicio efectivo sustituyendo cátedra; y 3 años ó sean 24 meses, si el cargo se hubiere ganado por oposicion.

Cuarta. Todas las solicitudes de es-

ta clase han de venir por conducto de los Rectores, quienes informarán sobre la aptitud y demás circunstancias del concurrente para la enseñaanza.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 18 de noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Rector de la Universidad de.....

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Suministros.—Circular.

La Intendencia militar de este distrito, me dice con fecha 4 del actual lo siguiente:

«Habiendo llamado la atencion de estas oficinas los terminos poco conformes en que se verifican los suministros de utensilios que facilitan los pueblos, con el fin de que estos sean los que estan prevenidos en Instrucciones y Reales órdenes vigentes, deseo merecer de V. S. haga entender á los Ayuntamientos de esta provincia:

1.º Que á todo recibo de utensilio ha de acompañar copia del pasaporte con la designacion del número de plazas, á fin de que con este dato indispensable pueda el comisario formar los ajustes.

2.º Que solo debe facilitarse aceite para alumbrado, á la fuerza acuartelada, y á las guardias que se establezcan puramente militares, pues en las demás, especialmente las de las cárceles, no corresponde el gasto de alumbrado al presupuesto de la Guerra, acompañándose siempre á los recibos de guardias certificado del Alcaide que exprese el número de plazas y dias de permanencia.

3.º Que el suministro de combustible solo debe hacerse á cuerpos ó partidas de consideracion que lleven ollas y coman en rancho.

De lo que V. S. determine me prometo se servirá darme conocimiento para gobierno de estas oficinas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de diciembre de 1857.—Celestino Garcia de Paredes.

En su virtud encargo muy particularmente á los Ayuntamientos de esta provincia tengan presente las anteriores prevenciones, á fin de que el servicio de que se trata se haga con la regularidad debida.

Guadalajara 4 de diciembre de 1857.—El Gobernador interino, Ramon Eusa.

A las ocho de la noche del dia 31 del corriente, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, acompañados de los secretarios del Ayuntamiento, pasarán á las Administraciones subalternas, Estancos y demás expendedoras de efectos estancados que radiquen en sus respectivos distritos, á fin de recotar y repesar las existencias que haya en los mismos de toda clase de tabacos, pólvora, papel sellado, de miltas, de reintegros,

documentos de jiro y sellos de correos, estendiendo en el acto un testimonio por duplicado espresivo por clases del resultado de la operacion, del cual remitirán por el correo inmediato un ejemplar á la Administracion principal de Hacienda pública, y el otro á la subalterna de Rentas del distrito á que corresponda la expendedoría que motive dicho documento. Concluida esta operacion, harán queda fijada en los mismos estancos la tarifa de los nuevos precios á que deberán venderse los tabacos existentes, todo con arreglo á lo prevenido en la nueva tarifa inserta en el Boletin oficial núm. 137 del dia 18 de noviembre último.

Guadalajara 8 de diciembre de 1857.—Francisco de Otazu.

El Consejo de Administracion de esta provincia, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 28 de marzo de 1850, y con prescncia de los datos que existen en su secretaria, ha procedido á la fijacion de precios á que en el mes de noviembre próximo pasado han de abonarse á los pueblos las especies de suministros que hayan prestado á los cuerpos del ejército y Guardia civil, verificándolo en la forma siguiente:

- Racion de pan, á un real doce céntimos.
Fanega de cebada, á veintiseis rs.
Arroba de paja, á tres rs.
Idem de aceite, á cincuenta y seis rs.
Idem de carbon, á cinco rs.
Idem de leña, á un real.

Guadalajara 10 de diciembre de 1857.—El Presidente, Francisco de Otazu.—El Comisario de Guerra, José de Pradas.

SECCION DE FOMENTO.

Obras publicas.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras publicas, con fecha 3 del corriente mes me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con fecha 11 de noviembre último la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.: Hallándose ya terminada la construcción de los edificios para los portazgos de Lardero y las Góteiras, situados en la carretera general de Madrid á Francia por Soria y Logroño en la parte comprendida en esta última provincia, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido señalar el dia 15 de enero de 1858 para la apertura de dichos establecimientos, debiendo verificarse la exaccion de derechos en los mismos con un arancel de tres léguas en cada uno, segun esta mandado por Real orden de 14 de enero de este año, autorizando á V. I. á fin de que dicta las medidas oportunas al efecto.»

En cumplimiento de la preinserta Real orden, he dispuesto se publique en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia; encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, presten caso necesario cuantos auxilios reclamen los empleados en la recaudacion de dichos portazgos.

Guadalajara 11 de diciembre de 1857.—Francisco de Otazu.

El Ilmo. Sr. Director general de Bienes nacionales, en fecha 2 del actual me dice lo que sigue:

Habiendo observado esta Direccion general el abuso cometido por parte de varios compradores de Bienes nacionales, que despues de haber satisfecho el primer plazo y posesionandose de las fincas que remataron, dejan de realizar los sucesivos a su debido tiempo y en lo cual cabe mucha culpa a algunas Administraciones que descuidan los actos de gestion que las competen, ha acordado servir V. S. disponer que llegado el caso y previas las dos invitaciones de 15 y 10 dias que establece el art. 164 de la Real instruccion de 31 de mayo de 1855, se proceda por esa Administracion principal del ramo a incautarse de la finca como hipoteca especial del debito, a no ser que el deudor tuviese otros bienes de mas facil salida; pues entonces se traxera desde luego la ejecucion sobre ellos hasta conseguir que la Hacienda perciba sin la menor tardanza el importe del plazo devengado.

Lo que comunico a V. S. para los efectos correspondientes, dando conocimiento a ese Administrador a fin de que proceda inmediatamente a realizar los debitos por plazos vencidos y no satisfechos; en el concepto de que la menor omision en este particular, le inferira una grave responsabilidad y esperando que V. S. hara insertar esta disposicion en el Boletin oficial de la provincia ademas de darla la mayor publicidad por cuantos medios sean posibles, a fin de que los compradores a quienes comprenda no puedan alegar ignorancia en tiempo alguno, sirviendose tambien acusar el recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1857.—Luis de Estrada.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para que llegando a noticia de los interesados tenga el mas puntual cumplimiento.

Guadalajara 11 de diciembre de 1857.—Francisco de Otazu.

Correos.—Circular.

Para poder contestar a una orden de la Direccion general de Correos, se hace preciso que los Sres. Alcaldes remitan a este Gobierno en el improrogable termino de diez dias, una nota circunstanciada expresando los pueblos que lindan con los suyos respectivos y la distancia en leguas que haya a cada uno, en la inteligencia que exigire la mas estrecha responsabilidad a los que en el termino prefijado dejen de cumplimentar tan interesante servicio.

Guadalajara 14 de diciembre de 1857.—Francisco de Otazu.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Guadalajara

Clases pasivas.

La disposicion 4.ª de la seccion 5.ª de la Ley de presupuestos de 25 de julio de 1855, dice asi: «Con el fin de preca-

ver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las Clases pasivas, dispondra el Gobierno revistas periodicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos de la provincia donde radican sus pagos, asi como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en el derecho que disfrutan. En cumplimiento de esta disposicion y de lo acordado en Real orden de 22 de agosto de dicho año de 1855, inserta en la Gaceta de Madrid del dia 24 del mismo, los señores retirados, cesantes, jubilados, pensionistas de los Montes pios civiles, militares, remuneratorias y de gracia que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria de esta provincia y partidos subalternos de la misma en que residan actualmente, se servirán presentarse personalmente a pasar la revista semestral, los de la capital, al Contador de Hacienda pública que suscribe; los que perciban sus haberes en las cabezas de partido ante los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los mismos partidos, y los que residan en los demás pueblos de la provincia, y cuyos haberes tienen consignados en la Tesoreria ante los respectivos Alcaldes constitucionales, cuya revista tendra lugar precisamente en los dias desde el 1.º al 10 de enero próximo, presentándose provistos de los documentos siguientes: Los Sres. retirados, cesantes, jubilados y exclaustrados con el que acredite la declaracion del derecho pasivo, en cuyo goce se hallan, ó sea la certificacion u oficio original de su clasificacion, y con un certificado del Alcalde constitucional o de barrio respectivos que justifique hallarse empadronado el interesado en el punto de su vecindad; los retirados de Guerra y Marina, ademas del documento que les da derecho al percibo de su haber, podran justificar este ultimo extremo por medio del Jefe de canton ó Autoridad militar inmediata, si la hubiere en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir estan sujetos a obtener de la Autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Todos haran la siguiente declaracion, que podran extender y firmar a continuacion del referido certificado.

«Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad sobre fondos generales, provinciales, ni municipales, mas que la de cesantia, retiro, jubilacion, Monte pio, etc., consignada en la Tesoreria de Guadalajara, añadiendo los religiosos exclaustrados y los seculares en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en que punto y hasta que valor, de conformidad con lo establecido en el articulo 27 de la Ley de 29 de julio de 1857.

Las viudas y huérfanas de los diferentes Montes pios, y los que cobran pension en concepto de remuneratoria ó de gracia, presentaran la comunicacion u oficio original expresivo de la concesion del haber que disfrutan, y la fé de estado con el certificado de residencia, y la declaracion expresada para las demás clases, puestos uno y otra precisamente a continuacion de la citada fé de estado. Los interesados que no puedan cumplir con los requisitos indicados por hallarse fuera de la provincia temporalmente,

deberán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del puesto donde se encuentren, esperando aquella circunstancia y su verdadera vecindad, cuyas Autoridades y funcionarios deberán remitir directamente a esta Contaduria, dentro de los ocho dias siguientes al 10 de enero citado, la certificacion de revista que extenderán con presencia de los documentos que les dá derecho, y presenten los interesados avecinados en el termino de su demarcacion con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos, de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la Real orden antes citada.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta capital, no pudiese presentarse en persona en esta Contaduria, por hallarse imposibilitado, se servirá dar el oportuno aviso, expresando las señas de su habitacion para que pueda pasarse a examinar los documentos que debe presentar, en la inteligencia de que por el solo hecho de no asistir los interesados a la revista en la forma que queda establecida, siempre que el motivo que se lo impida no se funde en la

absoluta imposibilidad fisica, procederá esta Contaduria desde luego a disponer la suspension del pago de sus haberes pasivos, dando cuenta a la superioridad para la definitiva resolucion que proceda. Guadalajara 8 de diciembre de 1857.—Jose Maria Gonzalez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Bienes Nacionales DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposicion de la Direccion general del ramo, se sacan a la venta a pnera abierta, a los precios corrientes y con las formalidades de Instruccion, todos los granos existentes en las paneras del Estado en esta capital y en las Administraciones subalternas y de partido. Lo que he acordado publicar en el Boletin oficial de esta provincia, para conocimiento de cuantos deseen interesarse en dicha venta. Guadalajara 11 de diciembre de 1857.—Andrés Pulgar.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Los individuos que a continuacion se expresan, licenciados del ejército, se presentaran en este Gobierno militar, ó delegaran persona que lo verifique, a recoger los diplomas pensionados y sencillos de Cruz de Maria Isabel Luisa.

Table with columns: Regimientos, Clases, Nombres, Diplomas. Rows include Caballeria, Principe... Soldado... Jose Moya Martinez. Pensionado con 10 rs. mensuales. Infanteria, Reina... Cabo 1.º Juan Rubio Valencia. Sencillo. Id. Reina Gobernadora. Soldado... Juan Zaldiva Lopez. Pensionado con 10 rs. mensuales. Guadalajara 12 de diciembre de 1857.—El Brigadier Gobernador militar, Ignacio de Chinchilla.

EXPEDICION DE HIENDELAENCINA

Lista de los expedientes que se remiten a Hiende la Encina para practicar operaciones facultativas desde el 20 de diciembre en adelante.

Table with columns: Nombre de las minas ó su sitio, Nombre de los interesados, Pueblos, Clases de Registro, Denuncias que se Investigan, Operaciones. Rows include Monsalve, Segundo San Manuel Tiradero, Segundo S. Hermenegildo, Segundo S. Martin, Sorpresa, Llanos de Valdepilancos, Humbría de la Mesa de la Encinilla, Los Longaños, Solana del Arroyo del Moralejo, La Fuente del Peral, Llanos de Valdepilancos, Llanos del Tiradero, Llanos de la mesa de los Majanos, Los Moros de Riff, Cimero del poyal de Maja revesadas, La Libertad, Entre Valdepilancos, Los terrerueros y mesade los Majanos.

PRUIDENCIA JUDICIAL

Table with columns: Nombre de las minas o su sitio, Nombre de los interesados, Pueblos, Clases de operaciones que se investigan y practicar.

D. Joaquin Arroyo Salazar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente edicto hago saber: que por auto de esta fecha he acordado para hacer pago a D. Ramon Oleina, vecino de Madrid, de la cantidad de mil seiscientos sesenta reales que le está adeudando D. José de Bartolomé, que lo es de esta capital, la subasta de una casa sita en esta población y calle del Chorrillo ó del Estudio, señalada con el número 2, que se compone de plantas bajas, entresuelos en su parte posterior, cuartos principales, cámaras, cuadras y corral que linda por Saliente con dicha calle, Mediodía herederos de D. Pedro Bartolomé García, Poniente y Norte casa del señor Marqués de Villatoya, tasada en treinta y un mil ciento quince reales. Cuya subasta tendrá efecto el día 2 del próximo mes de enero, a las once en punto de su mañana en la Audiencia de este juzgado. Y para que llegue a noticia de las personas que quieran interesarse en la adquisición de la referida casa, se fija el presente en el sitio público acostumbrado de esta ciudad, y se inserta en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Guadalajara a cinco de diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Joaquin Arroyo.—Por mandado de su señoría, Félix García Cardiel.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TRUESTE.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa el remate en arrendamiento para el año próximo de 1858, del molino aceitero y horno de poya pertenecientes a la obra pía de San Miguel de esta villa, el que tendrá lugar el día 20 de diciembre a las tres de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto.

Trueste 18 de noviembre de 1857.—El A. Narciso Martínez.—Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AZUQUECA.

En la casilla de camineros de la legua octava de la carretera general de Aragón, que se halla a cargo de Manuel Yerreiro, se halla recogida una pollina chiquita, joven, pelo castaño oscuro. Las personas que se crean con derecho a la citada pollina, acudirán al Alcalde de esta villa, el que despues despues de examinar la certeza de su derecho, y satisfecho el pago de los gastos que está ocasionando, le será entregada.

Azuqueca 21 de noviembre de 1857.—El A., Leandro García.—Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GALVE.

A los veinte dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, se celebrará el primer remate para el arrendamiento del molino harinero de los propios de esta villa por término de un año, y el segundo a los nueve dias siguientes, en el que solo se admitirán mejoras de décimas y medias décimas con arreglo a la ley, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Galve 28 de noviembre de 1857.—El P., Faundo Martín.—Saturnino Tellez y Gonzalez, secretario.—Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALMONACID DE ZORITA.

Con la competente autorizacion, y a los nueve dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se arriendan en pública subasta en la sala de este Ayuntamiento desde las once de la mañana en adelante, dos casas sitas en esta villa, pertenecientes a sus propios; situada la una en la calle de las Parras, y la otra en la plaza del Coso, por todo el año próximo de 1858, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Almonacid de Zorita 4 de diciembre de 1857.—E. A. C. Tomás Fernandez de Heredia.—P. S. M., Julian Fernandez de Heredia.—Insértese.—Eusa.

Con la competente autorizacion, y a los nueve dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se arrienda en pública subasta en esta villa el molino aceitero de sus propios para la elaboracion del fruto de la aceituna que se está recolectando. Cuya subasta se celebrará en la sala de Ayuntamiento y hora de las once de su mañana en adelante, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquel acto.

Almonacid de Zorita, 4 de diciembre de 1857.—E. A. C., Tomás Fernandez de Heredia.—P. S. M., Julian Fernandez de Heredia.—Insértese.—Eusa.

ANUNCIOS.

CALENDARIOS DE CASTILLA LA NUEVA para el año de 1858.

El último, el mejor, el mas lleno de noticias de los impresos en Madrid, se vende a tres cuartos y medio en Guadalajara, imprenta, plazuela de Veladiez, núm. 2. Insértese.—Otazu.

TINTA SUPERIOR PARA SELLOS DE TODAS CLASES.—Al infimo precio de cuatro rs. se venden los botes de dicha tinta, bien sea negra ó azul, en la imprenta del BOLETIN, plazuela de Veladiez, núm. 2. Insértese.—Otazu.

GUADALAJARA: 1857. Imprenta nueva de D. J. Romero y Compañía PLAZUELA DE VELADIEZ, NUMERO 2.